

RES. 149/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000351, Ent. N° 246/2020)

VISTO: la nota de fecha 14 de enero de 2020, remitida por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relativas al convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Hospital de Clínicas (HC);

RESULTANDO: 1) que se adjunta copia autenticada del acuerdo celebrado con fecha 9 de enero de 2020, que tiene por objeto aunar esfuerzos con el objetivo de aumentar la capacidad de respuesta de la Red Pública de Salud en el campo de la atención cardiovascular de alta complejidad, avanzando en accesibilidad, calidad y equidad en las prestaciones brindadas, así como fomentar la formación de recursos humanos y el avance en los aspectos académicos de dicha especialidad, en el marco del programa de descentralización de la Universidad de la República;

2) que en tal sentido las partes acuerdan la implementación de un plan piloto para el desarrollo de una extensión del IMAE Centro Cardiovascular Universitario del Hospital de Clínicas (CCVU –HC) en el Hospital de Tacuarembó (Extensión del CCVU-HT);

3) que el HC se obliga a lo siguiente: a) aportar los protocolos de atención, de referencia y contra-referencia para usuarios con patología cardiovascular, validados por el Fondo Nacional de Recursos (FNR) para el CCVU del HC, b) realizar la cesión de crédito a favor ASSE de los fondos que se reciban a través del FNR, o procedente de la venta de servicios

para usuarios que no tienen cobertura por el FNR, en virtud de los actos médicos que se efectúen en el Hospital de Tacuarembó en el marco del presente Convenio, c) capacitar al personal que participe en la Extensión del CCVU-HT, tanto en los actos médicos técnicos como administrativos ajustados a los perfiles de desempeño, haciéndose cargo de los costos correspondientes a las horas docentes, d) seleccionar con participación de ASSE el personal profesional médico específico y necesario vinculado directamente al funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT; e) proponer los recursos humanos para la cobertura de las guardias médicas, f) realizar la gestión administrativa para la autorización, facturación y cobro de los actos médicos que se realicen, g) evaluar el funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT, y h) coordinar el funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT, con el equipo de Dirección del Hospital de Tacuarembó – ASSE;

4) que a su vez, ASSE – HT, se obliga en los siguientes términos: a) aportar los fondos para la financiación de diversas inversiones, b) financiar gastos de funcionamiento, c) financiar los insumos y servicios necesarios para el cumplimiento de los actos médicos que se realicen, d) contratar el personal profesional médico específico y necesario vinculado directamente al funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT, e) garantizar la disponibilidad de los recursos humanos para la cobertura de las guardias médicas, f) propiciar y facilitar la implementación del plan de capacitación del personal que participará en el funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT, y g) facilitar la información e implementar las medidas que sean solicitadas por el CCVU y que correspondan al marco normativo del FNR;

5) que el MSP se obliga a lo siguiente: a) impulsar una gestión coordinada entre las partes con el objetivo de lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios, y b) contribuir al desarrollo de estrategias de trabajo que favorezcan la implementación del Plan Piloto y el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

6) que el plan piloto se financiará con la cesión de crédito que el CCVU realizará a favor de ASSE de los fondos que reciba desde el FNR, o procedente de venta de servicios para usuarios que no tienen cobertura por el FNR;

7) que el Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la obtención de las autorizaciones e intervenciones que correspondan, prorrogable automáticamente en períodos anuales;

8) que no consta resolución del Directorio de A.S.S.E., homologando el presente acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a ASSE, el Artículo 4 literales A) y B) de la referida norma prevé la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que, asimismo, el artículo 5 del citado cuerpo normativo dispone que el Directorio de ASSE tiene entre sus competencias, administrar el patrimonio y los recursos del organismo, fiscalizar y vigilar todos sus servicios, suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada y controlar la calidad de los servicios propios y contratados a terceros;

4) que el artículo 4 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, comete a todas las instituciones, tanto públicas como privadas de Salud, a implementar un modelo de atención integral basado en una estrategia sanitaria común, políticas de salud articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, recuperación y rehabilitación de la salud de sus usuarios, incluyendo los cuidados paliativos;

5) que el artículo 741 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, crea la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS) que está integrada por la Administración de Servicios de Salud del Estado, el Banco de Previsión Social, el Hospital de Clínicas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial, la Dirección Nacional de Sanidad de la Fuerzas Armadas, el Banco de Seguros del Estado y las Intendencias Municipales y es dirigido por un Consejo Directivo Honorario;

6) que el artículo 451 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, prevé la creación de la unidad ejecutora 106 “Dirección General de Coordinación” en el Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública” y, a su vez, el artículo 452 establece que la RIEPS pasa a depender de dicha unidad ejecutora, transfiriéndose las asignaciones presupuestales previstas para gastos de funcionamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República – Facultad de Medicina – Hospital de Clínicas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 2)** Cométese al Contador Delegado la intervención de los gastos que se deriven del presente convenio, previa verificación de su imputación con

cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que el convenio no haya comenzado a ejecutarse; y

3) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

ag